

ANEXO 2
Reglamentos de sesiones del Consejo General de los OPL

Entidad Federativa	Periodicidad de Sesiones del Consejo General de los OPL
Aguascalientes	<p>Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo Art. 16, 1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo siguiente: I. Serán sesiones ordinarias las que se celebren cuando menos una vez al mes, tanto dentro como fuera del Proceso Electoral; II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los Consejeros, o bien, por la mayoría de los Representantes...</p>
Baja California	<p>Ley Electoral del Estado de Baja California Art. 43...A partir de este acto y hasta que los resultados electorales causen estado, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes. En los períodos comprendidos entre procesos electorales ordinarios, sesionará por lo menos cada dos meses.</p>
Baja California Sur	<p>Ley Electoral de Estado de Baja California Sur Art. 13.- El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, en periodo de Proceso Electoral se deberá reunir cada mes o cuando el Consejo lo estime necesario. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.</p>
Campeche	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche Art. 267...A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente tantas veces su Presidente lo estime necesario o a petición que le sea formulada por cuando menos tres de los demás Consejeros Electorales o por la mayoría de los representantes de los partidos políticos, conjunta o independientemente. Concluido el Proceso Electoral, el Consejo General sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada tres meses y, en forma extraordinaria, bajo los términos antes dispuestos.</p>
Chiapas	<p>Código de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas Art. 70, 6. Durante los procesos electorales y de participación ciudadana que corresponda organizar al Instituto de Elecciones, el Consejo General sesionará en forma ordinaria una vez al mes y fuera de éstos cada tres meses. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando sea necesario...</p>
Chihuahua	<p>Ley Electoral del Estado de Chihuahua Art. 60...2) La periodicidad de las sesiones las decidirá el propio Consejo Estatal. 3) El Consejero Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario,...</p>

Entidad Federativa	Periodicidad de Sesiones del Consejo General de los OPL
Coahuila	<p>Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza Art. 341. 1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición, debidamente fundada y motivada, que le sea formulada por la mayoría de las y los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos... 2. Para el inicio y preparación del Proceso Electoral el Consejo General se reunirá en los plazos que señala este Código. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces al mes.</p>
Colima	<p>Código Electoral del Estado de Colima Art. 111. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario... A partir de esta fecha y hasta la conclusión del proceso el Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes.</p>
Ciudad de México	<p>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México Art. 48, párrafo tercero. Durante los procesos electorales y de participación ciudadana que corresponda organizar al Instituto Electoral, el Consejo General sesionará en forma ordinaria una vez al mes y fuera de éstos cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando sea necesario, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar.</p>
Durango	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango Art. 87. 1. Para desempeñar las atribuciones que le correspondan en el Proceso Electoral, el Consejo General se reunirá el primer día del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones ordinarias. A partir de esta fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias. 2. Durante los años de receso electoral, el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente. El Consejo General podrá sesionar en forma extraordinaria a convocatoria expresa que haga su Presidente, siempre y cuando el asunto a tratar así lo amerite, o los tiempos legales fijados por esta Ley, así lo requieran.</p>
Guanajuato	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato Art. 87. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. El Consejo General se instalará para la preparación del Proceso Electoral dentro de la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones locales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.</p>
Guerrero	<p>Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Art. 184. Durante los procesos electorales y fuera de estos, el Consejo General sesionará en forma ordinaria una vez al mes. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.</p>

Entidad Federativa	Periodicidad de Sesiones del Consejo General de los OPL
Hidalgo	<p>Código Electoral del Estado de Hidalgo Art. 62. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. En tiempos de Proceso Electoral, sesionará por lo menos dos veces al mes. ... El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que formulen la mayoría de los Consejeros Electorales o de la mayoría de los Representantes de los partidos políticos.</p>
Jalisco	<p>Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco Art. 127. 1. El Consejo General del Instituto Electoral sesionara: I. En forma ordinaria: a) A partir de la publicación de la convocatoria para las elecciones con la que da inicio formal el Proceso Electoral y hasta la declaración formal de la terminación de éste, por lo menos una vez al mes; y b) Concluido el Proceso Electoral y hasta un día antes al en que inicie el siguiente, por lo menos una vez cada dos meses. II. En forma extraordinaria: a) Cuando su Presidente lo considere necesario; b) A petición que por escrito le formulen la mayoría de los representantes de los partidos políticos; y c) A petición que por escrito le formulen la mayoría de los Consejeros Electorales. ...</p>
Estado de México	<p>Código Electoral del Estado de México Art. 182. El Consejo se reunirá por lo menos en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de la mayoría de los representantes de los partidos políticos... A partir del inicio del Proceso Electoral y hasta la conclusión del mismo, el Consejo General sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes.</p>
Michoacán	<p>Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo Art. 33. El Consejo General será convocado por su Presidente, durante el Proceso Electoral y hasta su terminación sesionará por lo menos una vez al mes. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, el Consejo General sesionará por lo menos una vez cada cuatro meses.</p>
Morelos	<p>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Art. 75...El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes, excepto en el período de elecciones ordinarias o extraordinarias, en que sesionará cuantas veces sea necesario a juicio del Consejero Presidente, que nunca serán menores a dos veces al mes. Sesionará en forma extraordinaria a convocatoria expedida al menos con veinticuatro horas de antelación por el Consejero Presidente, a solicitud de la mayoría de los Consejeros Electorales, o de los partidos políticos integrantes del Consejo Estatal.</p>

Entidad Federativa	Periodicidad de Sesiones del Consejo General de los OPL
Nayarit	<p>Ley Electoral del Estado de Nayarit Art. 85... Durante el Proceso Electoral, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes. Concluido éste, se reunirá cuando sea convocado por su Presidente. Reglamento de Sesiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, Art. 11. Tipos de sesiones...</p> <p>I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley, por lo menos cada tres meses durante los periodos no electorales, y por lo menos cada mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral de acuerdo con el calendario aprobado por el consejo.II. Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros o de los representantes, conjunta o indistintamente...</p>
Nuevo León	<p>Ley Electoral para el Estado de Nuevo León Art. 95. Durante los periodos de actividad electoral, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral sesionará cuantas veces sea necesario conforme al calendario aprobado; durante los periodos de receso electoral se reunirá por lo menos una vez al mes para decidir sobre los asuntos de su competencia.</p>
Oaxaca	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca Art. 37, 3.- El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses. Se reunirá de manera extraordinaria para tratar asuntos que por su urgencia y gravedad no puedan esperar a ser desahogados en la próxima sesión ordinaria... 13.- Durante el Proceso Electoral y hasta su culminación, el Consejo General sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez al mes.</p>
Puebla	<p>Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Art. 161. Los órganos electorales sesionarán: I. En forma ordinaria: a) A partir de la fecha en que inicien sus funciones y hasta la conclusión del Proceso Electoral, por lo menos una vez al mes; y b) Una vez concluido el Proceso Electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez cada tres meses o cuando el Consejero Presidente lo considere necesario.</p>
Querétaro	<p>Ley Electoral del Estado de Querétaro Art. 65. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y Reglamento Interior del Instituto prevean.</p>
Quintana Roo	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo Art. 134. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.</p>

Entidad Federativa	Periodicidad de Sesiones del Consejo General de los OPL
San Luis Potosí	<p>Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí Art. 45. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Art. 46. El Pleno del Consejo, para la preparación del Proceso Electoral, se reunirá dentro de la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Pleno del Consejo sesionará por lo menos dos veces por mes.</p>
Sinaloa	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa Art. 142. El Consejo General funcionará en forma permanente, pero para efectos de dar inicio formal a los procesos electorales celebrará sesión en que así lo dé a conocer en la segunda quincena del mes de septiembre del año anterior al año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso el Consejo General sesionará por lo menos dos veces al mes. Concluido el Proceso Electoral, el Consejo General se reunirá a convocatoria de su Presidente. Al término del Proceso Electoral en la etapa de interproceso, el Consejo General fungirá de manera permanente para atender los asuntos establecidos por la Constitución, la Constitución Estatal, esta ley y las leyes aplicables en la materia.</p>
Sonora	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora Art. 118... Cuando el presidente del Consejo General o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales que lo consideren conveniente, podrán celebrar sesiones extraordinarias, las cuales deberán ser convocadas, cuando menos, con 24 horas de anticipación. Para la preparación del Proceso Electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará, por lo menos, 2 veces al mes. Concluido el proceso, el Instituto Estatal sesionará, en forma ordinaria, cada 2 meses...</p>
Tabasco	<p>Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco Art. 111...2. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.</p>
Tamaulipas	<p>Ley Electoral del Estado de Tamaulipas Art. 107... A convocatoria del presidente del Consejo General o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales se podrán celebrar sesiones extraordinarias, las cuales deberán ser convocadas, cuando menos, con 24 horas de anticipación. Para la preparación del Proceso Electoral, el Consejo General se reunirá el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará, por lo menos, una vez al mes. Concluido el proceso, el Consejo General del IETAM sesionará, en forma ordinaria, cada 2 meses...</p>

Entidad Federativa	Periodicidad de Sesiones del Consejo General de los OPL
Tlaxcala	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala Art. 45. El Consejo General celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de celebrar, en cualquier tiempo, las sesiones extraordinarias y especiales que sean necesarias.</p>
Veracruz	<p>Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Art. 109. El Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes, desde su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral de que se trate.</p>
Yucatán	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán Art. 116. El Consejo General del Instituto se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes en procesos electorales y fuera de estos, una vez cada tres meses. ...El Presidente convocará a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o la totalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.</p>
Zacatecas	<p>Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas Art. 31, 1. El Consejo General sesionará: De manera ordinaria: a) A partir del inicio formal de un Proceso Electoral o de participación ciudadana y hasta la declaración formal de la terminación de éstos, por lo menos una vez al mes; y b) Concluido el Proceso Electoral y hasta un día antes al en que inicie el siguiente, por lo menos una vez cada dos meses. II. De manera extraordinaria: a) Cuando lo considere necesario el Consejero Presidente; b) A petición que formulen la mayoría de los representantes de los partidos políticos; y c) A petición que por escrito formulen la mayoría de los Consejeros Electorales.</p>